

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1904-SAPBA-1242
y su acumulado: PAOT-2026-1910-SAPBA-1247

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4365 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1904-SAPBA-1242** y su acumulado **PAOT-2026-1910-SAPBA-1247** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *Cortaron un árbol (...)* y 2.- (...) *Cortaron un árbol (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en Boulevard Adolfo López Mateos número 262, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

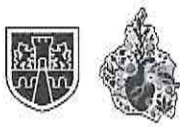
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren al presunto derribo de un árbol localizado frente al inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 262, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-1904-SAPBA-1242
y su acumulado: PAOT-2026-1910-SAPBA-1247**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4365 -2026

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar el derribo, poda o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

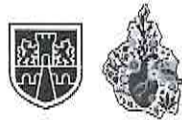
En este sentido, mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con el derribo de un individuo arbóreo en el domicilio señalado en la denuncia; al respecto, dicha Dirección General informó no contar con antecedentes de lo solicitado.

En este mismo orden de ideas, mediante oficio se solicitó a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo de árbol motivo de denuncia; al respecto, dicha Dirección informó mediante oficio CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0348/2026, lo siguiente:

(...) En atención a su requerimiento le informo que se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, donde se localizó el antecedente de dictamen técnico número 0219/2026, el cual cuenta con oficio de autorización AAO/DGSU/DPCMA/ARB/VP/119/2026 de fecha 11 de marzo de 2026 para el derribo de 1 árbol en vía pública, ubicado en el sitio en comento.

Es importante mencionar que la solicitud de derribo del sujeto forestal fue requerida a través del folio SUAC-0804253215703, en el cual brindaron el domicilio donde habita el solicitante, no donde se ubicaba el árbol. (...)

Bajo esta tesis, se anexó a dicho oficio, copia simple del dictamen técnico número 0219/2026, mediante el cual se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de un árbol perteneciente a la especie *Schinus molle*, determinando como medida de manejo recomendada el derribo con fundamento en los numerales 7.4.1.2 y 7.4.2.4 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015; toda vez que se observó daño estructural evidente en el tronco, por una oquedad longitudinal de 2 metros de altura y 45 centímetros de profundidad. Adicionalmente, el tejido leñoso presentaba pudrición interna, provocando la pérdida de madera estructural; una bifurcación, raíces superficiales y deformación en el sistema radicular.



**Expediente: PAOT-2026-1904-SAPBA-1242
y su acumulado: PAOT-2026-1910-SAPBA-1247**

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2026

Es importante señalar que, dentro de dichas documentales, no obra alguna constancia o se hace mención de la restitución correspondiente por el derribo del árbol motivo de denuncia. Y conforme a lo señalado en el número 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, cuando el derribo de arbolado sea por riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1.

Es así que, atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).*

Asimismo, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)*

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...).*

Esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Álvaro Obregón, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe si en sus archivos obra antecedente alguno relacionado con la restitución correspondiente por el derribo, y en caso contrario, gestione dicha restitución en el mismo sitio o en el lugar más próximo a este, con la finalidad de mantener la cobertura arbórea de esa demarcación y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por sus habitantes.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón gestionar la restitución correspondiente por el derribo de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de un individuo arbóreo de un árbol localizado frente al inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 262, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón. Dicho trabajo





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1904-SAPBA-1242
y su acumulado: PAOT-2026-1910-SAPBA-1247

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4365 -2026

se realizó con la autorización correspondiente, según lo informado por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Álvaro Obregón.

- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, gestionar la restitución correspondiente por el derribo del individuo arbóreo objeto de denuncia, con la finalidad de mantener la cobertura arbórea de esa demarcación y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón.-----

Así lo proveyó y firmó el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/SAS/AEO